

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00266-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante:	Jeimy Alejandra Vinasco Betancur
Demandado:	Hernán Darío Hincapié Palacio
Interlocutorio:	077 de 2023
Decisión:	Requiere al apoderado de la demandante

En la fecha 08 de febrero de 2023 se allega al correo electrónico del despacho solicitud por parte del apoderado de la demandante en donde solicita se realice el archivo del presente proceso, pero el archivo no es una figura que se pueda aplicar, teniéndose en cuenta que un simple archivo no cumple la finalidad de dar por terminado el proceso finiquitando los efectos jurídicos del mismo, el término jurídico correcto para solicitar la terminación anormal del proceso corresponde al contenido en el artículo 314 del Código General del Proceso esto es el desistimiento, se transcribe:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el

representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la demandante para que en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estados de este requerimiento remita el escrito en el cual solicite el desistimiento de las pretensiones de la demanda con la finalidad de terminar el presente proceso y exponer las razones en que se funda la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 014**, fijado hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario